

sesión celebrada el día 22 de junio de 2.007 acordó el número, características y retribuciones de los puestos reservados al personal eventual

Por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2.008, se acordó cesar a D. José María López García en el puesto de confianza del Sr. Alcalde que venía ocupando.

Igualmente por decreto de Alcaldía de fecha 31 de marzo de 2.008, se acordó nombrar a D^a M^a Antonia Martínez Valera, para que ocupe un puesto de confianza del Sr. Alcalde, reservado a personal eventual, con efectos del día 1 de abril del presente año, que tendrá una retribución anual de 26.058,9 euros.

Asimismo por decreto de Alcaldía de fecha 12 de mayo de 2.008, se acordó nombrar a D^a Melissa Rivas Lobo, para que ocupe un puesto de confianza del Sr. Alcalde, reservado a personal eventual, con efectos del 13 de mayo de 2.008, que tendrá una retribución anual de 26.058,9 euros.

Todos los puestos se prestarán con una dedicación mínima equivalente a la de los empleados municipales, sin perjuicio de que eventualmente les pueda ser exigida una mayor dedicación por las personas a las que prestan sus funciones de confianza.

En cuanto al régimen de retribuciones, éstas experimentarán las mismas variaciones que con carácter general se apliquen a las retribuciones de los empleados municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el art. 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Puerto de Santa María, a 2 de junio de 2.008. LA ALCALDESA ACCTAL, Fdo.: Patricia Ybarra Lalor.

Nº 7.387

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2008, relativo a la aprobación inicial de una modificación de la Ordenanza de Circulación, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el referido acuerdo, el mismo se eleva a definitivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, quedando redactada la modificación aprobada en los siguientes términos y entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 94: LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

ART.: 94. APTD.: 15. OPC.: 1H. INF.: L. HECHO DENUNCIADO: Estacionar tiempo indefinido con síntomas de abandono e impidiendo otros estacionamientos. MULTA EUROS: 150.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

En Puerto Serrano, a 9 de junio de 2008. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: Pedro Ruiz Peralta.

Nº 7.388

AYUNTAMIENTO DE ZAHARA DE LA SIERRA

Habiendo sido sometido a información pública por plazo de 30 días mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz num. 87, de 9 de mayo de 2008, sin que durante dicho plazo haya sido presentada reclamación o alegación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el pasado día 25 de abril de 2008, así como en el artículo 49 de Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente aprobado el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Interior del Centro Público de Acceso a Internet "Guadalinfo" de Zahara de la Sierra, procediéndose a la íntegra publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor, de acuerdo con el artículo 70.2 de la citada Ley.

Zahara de la Sierra, a 16 de junio de 2008. LA ALCALDESA, Fdo.: Josefá I. Calle Gómez.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO PUBLICO DE ACCESO A INTERNET "GUADALINFO" DE ZAHARA DE LA SIERRA (CADIZ)

TITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y tiene por objeto la regulación del funcionamiento y determinación de régimen interior del Centro público de acceso a Internet "Guadalinfo" de Zahara de la Sierra, dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra.

Artículo 2. El centro de acceso público a Internet es de acceso libre y gratuito para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Zahara de la Sierra.

Artículo 3. 1. Los/as usuarios/as del centro deberán realizar la correspondiente inscripción como usuario/a del mismo.

2. Los datos proporcionados por los usuarios/as solamente se utilizarán con fines de identificación y de generación de estadísticas de uso de los recursos del centro. Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable en relación a la naturaleza personal de los datos que son objeto de tratamiento, de acuerdo con las indicaciones del órgano responsable del fichero y de los encargados de su tratamiento.

Artículo 4. Al realizar la inscripción prevista en el artículo anterior, los usuarios/as deberán declarar que:

a) Conocen y aceptan expresamente las normas y reglamento de uso del centro, y que

asumen las responsabilidades jurídicas que conlleve un mal uso del centro por su parte.

b) Conocen a aceptan los mecanismos de reclamación disponibles en caso de fallo de los equipos o aplicaciones, o mala calidad o insatisfacción del servicio recibido en el centro.

c) Indicar que aceptan si desde le centro se les avise automáticamente vía SMS o correo electrónico de futuras actividades o novedades de interés para el usuario en relación con el centro.

Artículo 5. El Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra se reserva el derecho a establecer, bajo la forma legalmente procedente, tarifas de cobro a los/as usuarios/as, en concepto de utilización de determinados dispositivos y servicios del centro.

Artículo 6. Corresponderá al Alcalde, como Jefe de personal, la dirección, instrucción, coordinación, control y evaluación de los trabajos que haya de realizar el personal destinado al centro Guadalinfo.

TITULO II

REGIMEN DE USO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 7. Los/as usuarios/as deberán respetar en todo momento los horarios de disponibilidad del centro. Dicho horario quedará fijado por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Zahara de la Sierra, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8. El horario se fijará de forma que se facilite en todo momento y de modo eficiente el acceso de los usuarios/as a las instalaciones, de manera razonable y accesible para la mayoría de los colectivos presentes en el municipio de Zahara de la Sierra, debiendo respetar los siguientes límites:

- El centro habrá de estar en funcionamiento un mínimo de 35 horas semanales.

- Al menos el 75 % del horario se establecerá por la tarde, en una banda horaria que oscile entre las 16 horas y las 21 horas, y como máximo el 25 % del horario será en horario de mañana.

Artículo 9. Puesto que en el centro hay personas formándose y trabajando, todo/a usuario/a debe respetar al prójimo en todo momento, guardando silencio y comportándose de manera cívica.

Artículo 10. No está permitido correr, fumar ni consumir bebidas de ningún tipo en el interior del centro.

Artículo 11. Los/as usuarios/as ayudarán a mantener limpio el centro usando las papeleras, ceniceros y otros elementos habilitados al efecto. Deberán conservar los recursos utilizados en el mismo estado de limpieza y conservación en el que lo encontraron.

Artículo 12. No está permitido que los menores de 16 años usen el centro en horario escolar, sin autorización expresa del/la profesor/a o de sus padres o tutores.

Artículo 13. Queda terminantemente prohibido el uso de los recursos del centro para cometer actividades ilegales o cualquier otra actividad que, sin estar penada por la ley, sea considerada por el/la dinamizador/a del centro como inadecuada.

Artículo 14. 1. Está prohibido utilizar Internet para visitar páginas con contenido pornográfico, terrorista, racista, cualquier contenido que viole la legalidad vigente, atente contra la dignidad de las personas o sea considerado por el/la dinamizador/a del centro como inapropiado para el buen uso y funcionamiento de la instalación.

2. El/la dinamizador/a podrá controlar y supervisar los contenidos a los que acceden los usuarios con el fin de evitar el uso indebido de los recursos.

Artículo 15. Está prohibido instalar software en los equipos y utilizar cualquier dispositivo de almacenamiento de datos propiedad del usuario/a, sin la autorización y supervisión del/la dinamizador/a del centro.

Artículo 16. Cada usuario/a se hace responsable del equipo y demás recursos que esté utilizando en el tiempo asignado a tal efecto por el/la dinamizador/a del centro.

Artículo 17. Los cursos de formación y actividades de dinamización de la "comunidad digital" tendrán preferencia a la hora de utilizar los recursos del centro, sobre cualquier otra actividad. Asimismo, las actividades y cursos del Catálogo Regional de Actividades y Servicios, y del Catálogo Regional de Formación tendrán prioridad de utilización sobre las actividades lúdicas y/o de acceso libre a los equipos y recursos del centro.

Artículo 18. Es deber de los/as usuarios/as cuidar de sus objetos personales, ya que el/la dinamizador/a del centro no es responsable de la pérdida de los mismos. Se sugiere entrar solo con el material que se necesite para trabajar en la sala. En lugar visible del centro deberá anunciarse de modo particular el contenido de este artículo.

Artículo 19. El centro no se hace responsable de la pérdida de información ocasionada por eventos fortuitos, mal manejo de herramientas informáticas por parte de los/as usuarios/as o ausencia de archivos periódicos.

Artículo 20. Queda totalmente prohibido al usuario/a modificar la disposición del mobiliario y demás recursos presentes en la sala sin autorización expresa del/la dinamizador/a del centro.

Artículo 21. 1. En los casos en que sea necesario, en virtud de la demanda, controlar el acceso al centro, éste podrá fijar determinados intervalos de tiempo que se asignarán a los/as usuarios/as para la utilización de los recursos. Estos intervalos se establecerán en función de la actividad a desarrollar y de la disponibilidad del material.

2. El trato a los usuarios en el control de acceso no podrá ser en ningún momento discriminatorio, sin perjuicio del establecimiento de prioridades de uso en los términos del artículo 17 de este Reglamento.

Artículo 22. En base a la demanda y disponibilidad de los recursos y a fin de evitar que determinados usuarios monopolicen el uso de los mismos, el centro podrá establecer un sistema de seguimiento del tiempo que cada usuario invierte, para así poder establecer un control sobre el número máximo de horas diarias, semanales y mensuales que cada persona puede emplear en dicho centro. Los usuarios deberán atenerse a las decisiones tomadas por el/la dinamizador/a del centro a este respecto.

Artículo 23. El acceso y uso del portal del Programa atribuye la condición de usuario, que acepta, desde dicho acceso y uso, las siguientes condiciones generales:

a) El/la usuario/a accederá al Portal y hará uso del contenido del mismo conforme a la legalidad vigente en cada momento y a las normas de la buena fe, la moral y las buenas costumbres. El/la usuario/a no podrá usar el sitio web del Programa con ninguna finalidad o propósito que sea ilegal o esté prohibido por los presentes términos de uso, quedando prohibida cualquier actuación en perjuicio del Consorcio Fernando de los